Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Impugnación actas de asamblea
DEMANDANTE	Mary Luz Rendón Botero
DEMANDADO	Edifico Estación San Javier
RADICADO	050013103 009 **2023 00128** 00
ASUNTO	Rechaza demanda por **caducidad** de la acción

MARY LUZ RENDON BOTERO, mediante apoderado, presentó demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN ACTAS DE ASAMBLEA, en contra del EDIFICIO ESTACION SAN JAVIER en la cual se pretende la declaración de NULIDAD ABSOLUTA de las decisiones adaptadas en las asambleas extraordinarias celebradas el 01 y 22 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, es pertinente citar el trámite establecido en el artículo 382 del C.G.P., el cual establece que:

"*(…) La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, **solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo** y deberá dirigirse contra la entidad**.** Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción." (Negrillas y subrayas propias)*.

Aunado a ello, establece el artículo 90 del C.G.P. que:

"*El juez rechazará la demanda, cuando carezca de jurisdicción o de competencia, **o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla**…". (resaltos fuera del texto)*.

Determinado el tiempo en el que se debe presentar la demanda cuando de **impugnación de actas de asamblea** se trata, al verificar que las mismas corresponden a las actas números 04 y 05 del **01 y 22 de octubre de 2022,**

respectivamente[1], y que ellas han sido impugnadas el día **17 de abril de 2023**, como consta en la remisión por correo electrónico para la presentación de la demanda[2], ha transcurrido más de 5 meses, por lo que, su formulación es extemporánea, por consiguiente, operó el fenómeno de la **caducidad** de la acción al sobrepasar los dos meses siguientes a la fecha del respectivo acto como lo establece la ley.

En ese orden, es la razón por la cual, este Despacho rechazará la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el citado artículo 382 en consonancia con el art. 90, ambos del C. G del P.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal interpuesta por MARY LUZ RENDON BOTERO contra de EDIFICIO ESTACIÓN SAN JAVIER, por **caducidad de la acción** de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

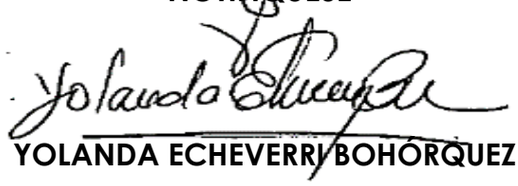

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

L.M.

Firmado Por:

[1] Archivo Nro. 03 del expediente digital
[2] Archivo Nro. 01 del expediente digital

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e462fb77e8c2eda649717949126aff90f72b2183240b1a04cacb428a3a6ae939**

Documento generado en 03/05/2023 03:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica